



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-1999-00921-00

En atención a la solicitud de elaboración de oficios de levantamiento de medidas cautelares realizada por el demandado Luis Jairo Bohórquez Vergara [folio 60 Cuad. Medidas Cautelares] y como quiera que la misma es procedente debido a que en auto de 13 de octubre de 2015 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito [folio 41 Cuad. Principal], el Juzgado **dispone:**

1. Secretaría proceda con lo ordenado en el numeral segundo del auto de 13 de octubre de 2015 [folio 41], previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro despacho judicial o administrativo. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición de la respectiva autoridad.

2. Así mismo, Oficiése al Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Bogotá DC. Informando el levantamiento de la medida de embargo de remanentes que le fue comunicada mediante oficio no. 1623 de 24 de junio de 2003 [folio 44 Cuad. Medidas]. Lo anterior, en atención a la comunicación allegada por dicha sede judicial mediante oficio No. 0507 de 9 de marzo de 2020 [folio 63 Cuad. Medidas] relacionada con el proceso ejecutivo de mayor cuantía No. 1100131030121997-22297 de Caja Cooperativa Fenalco Ltda. "CREDIFENALCO" contra Luis Alfredo Rodríguez Riveros CC. 17.303.338, Luis Jairo Bohórquez Vergara CC. 19.233.135 y Fernando Mayorga Díaz CC. 2.924.278.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd1ae47f14c7ebb570b718fbcdf2704f17d62b96feb6822e67d03e2d6045aa6**

Documento generado en 28/01/2021 09:49:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro.006 de 29 de enero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.